

Ratificación del Acuerdo N° 110 – Acuerdo sobre el Proyecto GCP/RLA/193/BRA "Apoyo a las Estrategias Nacionales y Subregionales de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN) y de Superación de la Pobreza en Países de América Latina y el Caribe".

## **GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO**

### **SEÑOR PRESIDENTE:**

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del Acuerdo N° 110 – Acuerdo sobre el Proyecto GCP/RLA/193/BRA "Apoyo a las Estrategias Nacionales y Subregionales de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN) y de Superación de la Pobreza en Países de América Latina y el Caribe" (en adelante, el Acuerdo).

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Décimo Novena Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 22 de mayo de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: Liliana Milagros Takayama Jiménez (Accesitaria de la Coordinación) y Vicente Antonio Zeballos Salinas.

### **1. BASE LEGAL:**

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
- 1.3. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano<sup>1</sup>.

### **2. ANTECEDENTES:**

- 2.1. Durante abril de 2003 y marzo de 2005, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (en adelante, la FAO) llevó a cabo el proyecto de cooperación técnica "Estrategia e Instrumentos para Mejorar la Seguridad Alimentaria en los Países de la Comunidad Andina (TCP/RLA/2909)", en conjunto con la Secretaría General de la Comunidad Andina y los Ministerios de Agricultura de los países andinos. Para formalizar el proyecto, el 3 de julio de 2003, el Perú suscribió el "Convenio Proyecto Estrategia e Instrumentos para mejorar la Seguridad Alimentaria en los Países de la Comunidad Andina suscrito entre la Representación de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación – FAO y el Gobierno de la República del Perú", que se ratificó por medio del Decreto Supremo N° 093-2003-RE.
- 2.2. De igual forma, a nivel regional, el FAO viene impulsando la "Iniciativa América Latina y Caribe Sin Hambre (en adelante, la ALCSH)". La ALCSH fue lanzada el 2005 por

<sup>1</sup> Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

Brasil y Guatemala, buscando erradicar el hambre y la desnutrición infantil en la región para el año 2025. La ALCSH es desarrollada a nivel nacional a través de planes y políticas, mientras que a nivel regional se promueve la cooperación y el intercambio de experiencias que ayuden a mejorar y fortalecer las acciones nacionales.

- 2.3. En el contexto de la ALCSH, se planteó el Programa GCP/RLA/193/BRA "Apoyo a las Estrategias Nacionales y Subregionales de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN) y de Superación de la Pobreza en Países de América Latina y el Caribe", que se encuentra a cargo de la República Federal del Brasil. Para formalizar el programa se suscribió el Acuerdo el 2 de marzo de 2015.
- 2.4. El Acuerdo fue suscrito por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, señor Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinel, quien en virtud de sus funciones y sin necesidad de contar con plenos poderes se considera que representa válidamente al Estado peruano. Esto último de acuerdo con lo establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados<sup>2</sup>, de la cual el Perú es Estado Parte, y en el Decreto Supremo N° 031-2007-RE<sup>3</sup>.
- 2.5. La Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), mediante el Memorándum (DAE) N° DAE1368/2013, de fecha 19 de noviembre de 2013, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo.
- 2.6. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón de la antes mencionada solicitud, emitió el Informe (DGT) N° 027-2015, de fecha 15 de mayo de 2015, en el cual concluye que el Acuerdo tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno<sup>4</sup>.
- 2.7. El instrumento internacional se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código B-3882<sup>5</sup>.

### 3. SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS

De conformidad con los artículos 56<sup>6</sup> y 57<sup>7</sup> de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

<sup>2</sup> Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 7, numeral 2, literal a).

<sup>3</sup> MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 031-2007-RE, "Adenían normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo", artículo 2. Lima, 21 de mayo de 2007.

<sup>4</sup> A efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados evaluó las opiniones sobre el Acuerdo elaboradas por el Ministerio de agricultura y Riego (MINAGRI), la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), y otras dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).

<sup>5</sup> Punto II.10 del Informe (DGT) N° 041-2015.

<sup>6</sup> "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:  
1. Derechos Humanos.  
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.  
3. Defensa Nacional.  
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

<sup>7</sup> "Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

#### **4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO**

- 4.1 El Acuerdo en cuestión tiene como objeto regular los términos en que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) proporcionará asistencia al Perú para la ejecución en el territorio peruano del Proyecto GCP/RLA/193/BRA "Apoyo a las Estrategias Nacionales y Subregionales de seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN), y de Superación de la Pobreza en Países de América Latina y el Caribe".
- 4.2 El Acuerdo consta de diecisiete (17) puntos, en los que se establece, esencialmente, lo siguiente:
  - Los antecedentes y el objetivo del instrumento internacional, tal como ya han sido enunciados, está contenidos en el punto 1 del Acuerdo.
  - Las obligaciones que la FAO asume se encuentran entre los puntos 2 y 6 del Acuerdo. Entre ellas se ve que la FAO: será la encargada de la contratación de consultores para estudios y otras labores específicas, viajes internacionales, sueldos y honorarios del personal internacional según lo previsto en el Documento del Proyecto (punto 2); adquirirá el equipo y los suministros descritos en el Documento del Proyecto (punto 3); y organizará misiones periódicas de supervisión, apoyo o examen técnicos en relación con el proyecto, financiando todos los gastos con cargo al presupuesto del proyecto (punto 4).
  - Las obligaciones que el Perú asume se encuentran entre los puntos 7 y 10 del Acuerdo. Resaltan las siguientes entre las obligaciones que el Estado asume: adoptar las medidas necesarias para facilitar la ejecución del proyecto y brindar ayuda al personal de la FAO a obtener instalaciones que necesiten para el desempeño de sus labores (punto 7); la aplicación de los privilegios e inmunidades, a que tuvieran derecho en base a otras obligaciones convencionales contenidas en instrumentos internacionales bilaterales y multilaterales, a la FAO, sus fondos, su Representante, sus funcionarios y a los expertos que acredite para el Proyecto (punto 7.bis); la contratación, los sueldos y las medidas de seguridad social de su propio personal asignado al Proyecto (punto 9).
  - En los puntos comprendidos entre el 11 y el 13 se contemplan disposiciones varias sobre la presentación de informes previstos en el Documento del Proyecto (punto 11), su difusión (punto 12) y la evaluación independiente del Proyecto (punto 13).

- Las disposiciones finales del Acuerdo incluyen las siguientes: la forma en que se resolverán los conflictos controversias o reclamaciones que deriven del Acuerdo en relación a su interpretación o incumplimiento por las Partes (punto 14); que no se podrá interpretar las disposiciones del Acuerdo como una exención de las prerrogativas e inmunidades de la FAO (punto 15); la forma en que se producirá la enmienda del acuerdo (punto 16.a); la forma en que se denunciará el Acuerdo (punto 16.b) y su entrada en vigor (punto 17).

## 5. CALIFICACIÓN

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto: (i) ha sido celebrado por escrito entre entes dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

Cabe precisar que el mencionado Acuerdo no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del Derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme al Derecho peruano.

## 6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo mediante el cual se ratifica el "Acuerdo sobre el Proyecto GCP/RLA/193/BRA Apoyo a las Estrategias Nacionales y Subregionales de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN) y de Superación de la Pobreza en Países de América Latina y el Caribe", ratificado por Decreto Supremo N° 042-2015-RE, de fecha 18 de agosto de 2015, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 22 de mayo de 2017



Liliana Milagros Takayama Jiménez  
(Asesitaria de la Coordinación)



Vicente Antonio Zeballos Salinas  
(miembro)

Ángel Javier Velásquez Quesquén  
(miembro)